



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 520 2024

“Por medio del cual se actualiza la integración del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar – CDGRD y se dictan otras disposiciones ”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Carta Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 Constitucional, define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que conforme con el artículo 305 ibidem, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 consagra que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la Ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en el artículo 1º establece que la gestión de riesgos de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 5º de la precitada Ley, establece que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas,



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 520 2024

“Por medio del cual se actualiza la integración del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar – CDGRD y se dictan otras disposiciones ”

normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos; así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que el artículo 12° ibidem, dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que así mismo, los gobernadores tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación.

Que el artículo 27 de la referida norma ordena la creación de los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondientes.

Que así mismo, el artículo 28 de la Ley 1523 de 2012, señala que los consejos territoriales están dirigidos por el gobernador o alcalde de la respectiva jurisdicción e incorporarán a los funcionarios de la gobernación o alcaldía y de las entidades descentralizadas del orden departamental, distrital o municipal y representantes del sector privado y comunitario, señalando la composición de los Consejos Territoriales y en el párrafo primero establece la facultad de invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Que el artículo 29 ibidem establece que Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

Que igualmente el Parágrafo 2° del artículo 29 ibidem establece que los Consejos Territoriales podrán establecer comités para la coordinación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, siguiendo la misma orientación del nivel nacional. Igualmente, podrán crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

Que la Ley 2200 de 2022 establece que corresponde a los Departamentos en relación con la Atención y prevención de desastres: Concurrir con la Nación y los municipios en forma coordinada para la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres; generando condiciones de capacidad de respuesta inmediata ante el acaecimiento de desastres naturales o por acción humana, orientados a tratar de salvaguardar la vida y generar condiciones mínimas e integrales.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 520 2024

“Por medio del cual se actualiza la integración del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar – CDGRD y se dictan otras disposiciones ”

Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Bolívar mediante el Decreto 503 de 11 de septiembre de 2012, organizó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, el cual fue modificado por el Decreto 658 de 2017.

Que mediante Decreto No. 297 de 2024, se estableció la estructura de la administración del departamento de Bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central; una nueva estructura orgánico- funcional robusta, moderna y ajustada para la satisfacción de las necesidades del territorio.

Que, según lo preceptuado en el acto administrativo citado con anterioridad, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, hace parte de la estructura general de la administración, como Consejo Superior de la Administración que es una instancia de coordinación que tiene por objeto adoptar políticas generales en el ámbito de su competencia.

Que dentro de la estructura de la Gobernación de Bolívar, se encuentra la Secretaría de la Igualdad, la cual tiene por objeto formular, coordinar, diseñar, dirigir y desarrollar planes, programas, proyectos, para el reconocimiento, garantía y restitución de derechos, fomento de las capacidades y oportunidades de la población LGTBIQ+, Indígenas, Raizales, Room, Negros, afros, palenqueros, Gitanos y personas en situación de discapacidad en el departamento, y será incluida dentro del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo garantizando la participación de las comunidades en el proceso de atención y prevención de riesgos, procurando además, fortalecer las capacidades de las comunidades y generar resiliencia frente a los desastres, pudiendo además convocar como invitados a representantes o delegados de organizaciones sociales, grupos poblacionales, entre otros para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia, atendiendo a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 28 de la Ley 1523 de 2012.

Que de conformidad con el marco normativo expuesto, se identifica la necesidad de ajustar la estructura del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, a los cambios organizacionales y de funcionamiento acotados en el Decreto No. 297 de 2024 y Decreto 301 del 08 de abril de 2024, “Por medio del cual se distribuyen los cargos de la Planta de Empleos establecida en el Decreto 298 de 2024; con la inclusión en el mismo, de las nuevas dependencias de la Gobernación de Bolívar, y demás funcionarios de las entidades públicas descentralizadas del orden departamental con injerencia en la política de gestión del riesgo, con el fin de evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la planificación pertinente y la realización de las actuaciones administrativas, operativas, técnicas y financieras que desempeñan estas dependencias y entidades, en forma coherente y coordinada, para lograr la efectiva implementación dentro de la jurisdicción Departamental de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres consagrados en la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Bolívar,

DECRETA:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 520 2024

“Por medio del cual se actualiza la integración del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar – CDGRD y se dictan otras disposiciones ”

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Bolívar estará integrado por:

1. El Gobernador/a o su delegado/a, quien lo presidirá.
2. El Jefe/a de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres o su delegado/a, quien lo coordinará.
3. El Secretario/a de Planeación.
4. El Secretario/a del Interior y Asuntos Gubernamentales.
5. El Secretario/a de Salud.
6. El Secretario/a de Educación.
7. El Secretario/a de Servicios Públicos.
8. El Secretario/a de Infraestructura.
9. El Secretario/a de Movilidad.
10. El Secretario/a de Agricultura y Desarrollo Rural.
11. El Secretario/a de Minas y Energía.
12. El Secretario/a de Seguridad.
13. El Secretario/a de Desarrollo Económico.
14. El Secretario/a de la Igualdad.
15. El/La Gerente de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. o su delegado/a.
16. El Director/a de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE o su delegado/a.
17. El Director/a General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB o su delegado/a.
18. El Director/a General de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA o su delegado/a.
19. Los Directores/as o Gerentes de las empresas de Servicios Públicos en la jurisdicción del departamento o sus delegados/as.
20. El Director/a, o quien haga sus veces, de la Defensa Civil Colombiana en la jurisdicción del Departamento de Bolívar
21. El director/a, o quien haga sus veces, de la Cruz Roja Colombiana en la jurisdicción del Departamento de Bolívar
22. El Director/a Seccional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
23. El Delegado/a Departamental de Bomberos.
24. El/La comandante del Departamento de Policía del Departamento de Bolívar. o sus delegados/as, que tengan competencia dentro del territorio Departamental.
25. El/La comandante de la Fuerza Naval del Caribe o su delegado.
26. Los/Las Comandantes de las divisiones del Ejército Nacional o sus delegados/as, que tengan competencia dentro del territorio Departamental.

Parágrafo primero: Los miembros integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán delegar su participación únicamente en servidores públicos del nivel directivo con posibilidad de asumir compromisos en la toma de decisión, y que tengan bajo su responsabilidad el desarrollo de políticas relacionadas con la gestión del riesgo.

Parágrafo segundo: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del Riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 520 2024

“Por medio del cual se actualiza la integración del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar – CDGRD y se dictan otras disposiciones ”

comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia. Estas entidades tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo tercero: El Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar podrá crear comisiones técnicas asesoras permanente o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo cuarto: La Secretaría del Comité la ejercerá el Jefe/a de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES. Son funciones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión de riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y Calamidad Pública.
3. Aprobar la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública de que trata el artículo 51 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, adecuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del proceso de gestión de los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES - Estará integrado por:

1. El Jefe/a de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, o quien haga sus veces, quien lo preside y convoca.
2. El Secretario/a de Planeación o su delegado/a.
3. El Director/a Regional del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas CIOH o su delegado/a.
4. El Director/a de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique o su delegado/a
5. El Director/a de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar o su delegado/a
6. El Director/a de CORMAGDALENA o su delegado/a
7. El Rector/a de la Universidad de Cartagena o su delegado
8. En calidad de invitado, un delegado/a de los alcaldes del Departamento de Bolívar,

Parágrafo primero: Se podrá invitar al comité representantes de otras entidades públicas o privadas, tales como INVEMAR, Servicios Geológico Colombiano, Instituto Nacional de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 520 2024

“Por medio del cual se actualiza la integración del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar – CDGRD y se dictan otras disposiciones ”

Salud, ANDI Seccional Bolívar, Fundación Mamonal, Escuela Naval de Cadetes y Universidades Privadas que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados el manejo de desastres, administración y gestión del riesgo debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o a organismos no gubernamentales que serán convocados a través de la Secretaría del Comité.

Parágrafo segundo: El Jefe/a de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces designara como Secretario Técnico a un funcionario de la Oficina de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CONOCIMIENTO DE RIESGO. Son funciones del Comité las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Departamento.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento como componente del Sistema Nacional.
6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo, el de manejo de desastres y calamidad pública.
7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.
9. Orientar la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan Departamental para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.
12. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
13. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
14. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Departamental de Información para la Gestión del Riesgo.
15. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: Integración del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo de Desastres - Estará integrado por:

1. El Jefe/a de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, o quien haga sus veces, quien lo preside y convoca.
2. El Secretario/a de Planeación o su delegado/a.
3. El Secretario/a de Salud
4. El Secretario/a de Servicios Públicos



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 520 2024

“Por medio del cual se actualiza la integración del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar – CDGRD y se dictan otras disposiciones ”

5. El Secretario/a de Agricultura y Desarrollo Rural
6. El Secretario/a de Infraestructura
7. El Director/a de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique o su delegado/a
8. El Director/a de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar o su delegado/a
9. El Director/a de CORMAGDALENA o su delegado/a
10. En calidad de invitado, un delegado/a de los Alcaldes del Departamento de Bolívar.
11. En calidad de invitado el Director/a departamental o regional del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH o su delegado/a
12. Un/Una representante de las Universidades públicas que tengan en su oferta académica o en convenio con otras universidades, programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
13. Un/Una representante de las Universidades privadas que tengan en su oferta académica o en convenio con otras universidades, programas de especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo primero: Se podrá invitar al comité a representantes de otras entidades públicas, privadas y gremios como Sociedad Colombiana de Ingenieros y Sociedad Colombiana de Arquitectos.

Parágrafo segundo: El Jefe/a de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces designara como Secretario Técnico a un funcionario de la Oficina de Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE REDUCCION DEL RIESGO. Son funciones del Comité las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera, entiéndase: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo departamental, como componente del sistema nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo, el de manejo de desastres y calamidad pública.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan Departamental para la gestión del riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
10. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
11. Expedir su propio reglamento.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 520 2024

“Por medio del cual se actualiza la integración del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar – CDGRD y se dictan otras disposiciones ”

ARTÍCULO SEPTIMO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO DE DESASTRES Y CALAMIDAD PÚBLICA - Estará integrado por:

1. El Jefe/a de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, o quien haga sus veces, quien lo preside y convoca.
2. El Secretario/a de Planeación o su delegado/a.
3. El Secretario/a de Salud
4. El Secretario/a de Servicios Públicos
5. El Secretario/a de Agricultura y Desarrollo Rural
6. El Secretario/a de Infraestructura
7. El Director/a Seccional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
8. El/La Comandante de la Fuerza Naval del Caribe o su delegado/a
9. El/La Comandante de la Primera División del Ejército Nacional o su delegado/a
10. El/La Comandante del Departamental de Policía Bolívar o su delegado/a
11. El Director/a Seccional de la Defensa Civil o su delegado/a
12. El Director/a Seccional de la Cruz Roja o su delegado/a
13. El Delegado/a Departamental de Bomberos
14. El Capitán/a de Puerto de Cartagena o su delegado/a
15. Los/Las Directores/as o Gerentes de las empresas de Servicios Públicos o sus delegados/as.
16. El Director/a de la Corporación Autónoma Regional según su jurisdicción.
17. El Director/a Nacional de Vías – Territorial Bolívar
18. El Director/a departamental o regional del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas – CIOH o su delegado/a

Parágrafo primero: Se podrá invitar al comité representantes de otras entidades públicas, tales como INVEMAR, Instituto Nacional de Salud, DIMAR o privadas como ANDI, Fundación Mamonal o de organismos no gubernamentales para asesorar en materia técnica durante el manejo de la emergencia que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo segundo: El Jefe/a de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces designara como Secretario Técnico a un funcionario de la Oficina de Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE MANEJO DE DESASTRES. Son funciones del Comité las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la estrategia nacional de respuesta a emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situación de desastres o calamidad pública.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situación de desastres o calamidad pública.
6. Coordinar con el comité de reducción del riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres como componente del sistema departamental, como componente del Sistema Nacional.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 520 2024

“Por medio del cual se actualiza la integración del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar – CDGRD y se dictan otras disposiciones ”

8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública, con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastres o calamidad pública.
10. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, es especial el Decreto 503 de 2012 modificado por el Decreto 658 de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D, T y C, 17 de junio 2024

YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Nancy Castellar Serrano – PE. Secretaría Jurídica

Ana Herrera B. Asesora Jurídica Externa OGRD

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos, Actos Administrativos y personería Jurídica

D. FRANCO – Jefe OAGRD

Vo.Bo. Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico